

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Nº de Expediente	2019/039.SUM.ABR.MC		
Título Abreviado	Monoposte		
Procedimiento	Abierto	Modalidad Contrato	Suministros
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	31.523200-0 Señales de mensaje permanente.		
Valor Estimado	38.732,91 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	38.732,91 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	46.866,82 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución	3 Meses
Fecha Fin plazo Licitación	10/01/2020 14:00		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad de Alcalá en fecha 13 de enero de 2020 para la apertura de la documentación administrativa (sobre 1) de las empresa licitadoras al expediente de referencia.

SEGUNDO. - Una vez descryptados y abiertos los sobres electrónicos, se observa que en el correspondiente a la empresa Publitecnia Grupo de Comunicación Visual (nombre comercial SOPORTES LEVANTE) se incluye la Declaración responsable del cumplimiento de requisitos previos en la que la mencionada empresa, a la pregunta "¿Ha asesorado el operador económico a alguna empresa relacionada con el poder adjudicador o a la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?" incluida en el modelo de formulario responde "SI", por lo que la Mesa acuerda iniciar los trámites necesarios para aclarar si este asesoramiento manifestado por la empresa puede suponer un falseamiento de la competencia.

TERCERO. - A estos efectos, acuerda que, en primer lugar, se pida informe a la unidad promotora del contrato (Oficina de Gestión de Infraestructuras y Mantenimiento) y posteriormente, a la vista de los términos de dicho informe, decidir si procede otorgar, de forma previa a la exclusión, audiencia al empresario afectado.

CUARTO. - El Servicio de Contratación, con fecha 17 de enero, en cumplimiento de los acuerdos de la Mesa se dirige al Director de la Oficina de Gestión de Infraestructuras y Mantenimiento (OGIM) indicándole que debe emitir informe en el que se clarifiquen los siguientes aspectos:

- 1) Si el asesoramiento que indica la empresa existió realmente o se trató de una mera petición de información a los efectos de calcular el presupuesto.
- 2) La forma y el alcance que tuvo dicho asesoramiento, adjuntando los correos electrónicos o cualquier otro tipo de soporte en que se sustanciaran.
- 3) Los aspectos en que el asesoramiento de la empresa afectó al contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 4) La importancia cuantitativa de la información aportada por la empresa en la determinación del presupuesto.

QUINTO. - En su informe el Director de la OGIM concluye que solo se ha contactado con la empresa a fin de solicitarle presupuesto en las mismas condiciones que a otras empresas, con independencia de lo que hubieran podido realizar otros órganos de la Universidad.

SEPTIMO. - Con posterioridad a la recepción del informe del Director de la OGIM el Servicio de Contratación se dirige a la empresa indicándole que debe explicar en qué consistió su asesoramiento.

OCTAVO. - En su respuesta la empresa refiere diversos contactos con personal de la OGIM y otro tipo de personal relativos al expediente de que se trata.

NOVENO. - La Mesa de Contratación, en su reunión de fecha 19 de febrero de 2020, tras el estudio de toda la documentación aportada estima que no puede garantizarse que la competencia no se haya visto falseada al haberse otorgado una ventaja injustificada al licitador Publitecnia Grupo de Comunicación Visual, por lo que acuerda, por unanimidad, proponer la exclusión del procedimiento de la oferta presentada por el mencionado licitador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 70.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, indica lo siguiente: *“El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.*

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas a las que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior

ACUERDO

EXCLUIR del procedimiento de licitación para el suministro e instalación de un monoposte a la oferta presentada por el licitador Publitecnia Grupo de Comunicación Visual (nombre comercial SOPORTES LEVANTE), porque su participación en el procedimiento puede suponer un falseamiento de la competencia.

Notifíquese la presente resolución a la citada empresa, haciéndoles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales



de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.